

**Reglamento General y
de Régimen Disciplinario
de los Campeonatos Escolares
de los I.E.S.
de la Comunidad de Madrid
2011 - 2012**



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1 Ámbito de Aplicación
ARTÍCULO 2 Organización, dirección y puesta en marcha de los
Campeonatos Escolares de la Comunidad IES de Madrid
ARTÍCULO 3 Otras normas de Aplicación

TÍTULO II

RÉGIMEN TÉCNICO

- ARTÍCULO 4 Competidores, jugadores y equipos.
ARTÍCULO 5 Puntualidad.
ARTÍCULO 6 Balón.
ARTÍCULO 7 Vestimenta.
ARTÍCULO 8 Reglas de Juego y de Competiciones.
ARTÍCULO 9 Entrenadores.
ARTÍCULO 10 Coordinador Deportivo.
ARTÍCULO 11 Árbitros y Jueces.
ARTÍCULO 12 Modificación del calendario oficial.
ARTÍCULO 13 Incidencias por causas climatológicas
ARTÍCULO 14 Suspensión de encuentros y competiciones.
ARTÍCULO 15 Incomparecencia arbitral.
ARTÍCULO 16 Actas.
ARTÍCULO 17 Delegado de los Campeonatos.
ARTÍCULO 18 Responsable Arbitral.

TÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- ARTÍCULO 19 Ámbito de aplicación.
ARTÍCULO 20 Faltas.
ARTÍCULO 21 Sanciones. Características generales.
ARTÍCULO 22 Sanciones a jugadores.
ARTÍCULO 23 Sanciones a Coordinadores Deportivos, Profesores de

Campeonatos Escolares de los IES de la Comunidad de Madrid

ARTÍCULO 24	Apoyo y Entrenadores.
ARTÍCULO 25	Sanciones por la actuación del público.
ARTÍCULO 26	Alineaciones Indevidas.
ARTÍCULO 27	Incomparecencia.
ARTÍCULO 28	Descalificación o retirada de un equipo de la competición.
ARTÍCULO 28	Retirada de un equipo del terreno de juego.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN

ARTÍCULO 29	Comités Disciplinarios.
ARTÍCULO 30	Comité de Competición.
ARTÍCULO 31	Juez Único de Competición.
ARTÍCULO 32	Comité de Apelación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIONES FINALES

Campeonatos Escolares de los IES de la Comunidad de Madrid

El presente Reglamento General y de Régimen Disciplinario de los **Campeonatos Escolares en los IES de la Comunidad de Madrid**, tiene como objeto establecer las pautas de actuación educativas y deportivas y en su caso, si fuera necesario disciplinarias, que favorezcan el normal desarrollo de la competición, el juego limpio, la deportividad y la convivencia entre todos las personas que formamos y participamos en los Campeonatos Escolares de la Comunidad de Madrid.

Desde la perspectiva recogida en la convocatoria de los Campeonatos Escolares IES de la Comunidad de Madrid, de que la práctica deportiva ayuda a nuestros alumnos a desarrollar su personalidad, les enseña el valor del esfuerzo y la superación, ayuda a forjar su personalidad, fomenta el espíritu de equipo y les hace comprender la necesidad de la disciplina y del respeto a las reglas del juego, este Reglamento busca potenciar la convivencia y la relación con los demás y respetar la forma de ser y pensar del otro.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 – ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente Reglamento tendrá su ámbito de aplicación en los **Campeonatos Escolares en los IES de la Comunidad de Madrid**, en todas sus fases y actividades.
2. Todos los participantes, por el hecho de su inscripción en los Campeonatos Escolares en los IES de la Comunidad de Madrid aceptan el presente Reglamento y normas complementarias.

ARTÍCULO 2 – ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS CAMPEONATOS ESCOLARES EN LOS IES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La organización, dirección y puesta en marcha de los Campeonatos Escolares de la Comunidad de Madrid depende de la **Consejería de Educación y Empleo y de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno**.

ARTÍCULO 3 – OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN

- Todas las competiciones y encuentros se registrarán en su organización, seguimiento, sanciones, etc., por el presente Reglamento y, supletoriamente, por las reglas y normas de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid propias de cada deporte.
- Así mismo, y dado que todos los alumnos participantes en los **Campeonatos Escolares en los IES de la Comunidad de Madrid** están matriculados en los IES a los que representan durante la competición, como alumnos pertenecientes a estos centros educativos, deberán atenerse a las Normas de Convivencia desarrolladas en aplicación del **Decreto 136/2002, de 25 de julio por el que se establece el marco regulador de las normas de convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 8-8-2002, corrección de errores Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 16-8-2002), recogidas en el Reglamento de Régimen Interno de cada IES.**

TÍTULO II

RÉGIMEN TÉCNICO

ARTÍCULO 4 – COMPETIDORES, JUGADORES Y EQUIPOS

4.1. En cuanto a los jugadores y/o competidores:

- a) Cada jugador/competidor podrá participar, como **máximo**, en **un deporte colectivo y otro individual** (teniendo que tener el IES concedidos ambos deportes) y siempre en la **categoría que por edad le corresponda o en la inmediata superior** en la que tenga tramitada la inscripción por el IES en el que esté matriculado. En ningún caso podrá participar en dos categorías diferentes. En el caso de participar en **dos deportes** es necesario que realice la **inscripción en ambos deportes**.
- b) No se diligenciarán altas finalizado los plazos de inscripción que establezca la Organización de los Campeonatos Escolares en los IES de la Comunidad de Madrid.
- c) Un competidor o Jugador solo podrá estar asignado a un equipo y categoría.
- d) Un competidor o jugador podrá tramitar su **participación** en un equipo de la **categoría inmediata superior** a la correspondiente a su edad, siempre que cuente con la **autorización por escrito** del padre, madre o tutor legal.
- e) **La relación oficial** (descargada de la página web de Campeonatos Escolares), **firmada por el Secretario** del IES y con **sello oficial** del Centro es el **único documento válido** para que un alumno pueda ser inscrito en el acta. Adjuntando a la relación debe presentarse un **documento que acredite fehacientemente la personalidad y edad de cada alumno** (en el caso de los alumnos españoles D.N.I. o Pasaporte y en el caso de alumnos de otras nacionalidades, NIE o Pasaporte; en ambos casos también son válidas las fotocopias compulsadas de estos documentos, en las que no se admitirá ninguna rectificación). En el caso de alumnos extranjeros en período de tramitación de documentación, deberán aportar un documento del centro con su

Campeonatos Escolares de los IES de la Comunidad de Madrid

nombre y apellidos, fecha de nacimiento y foto.

- f) Los Entrenadores o Coordinadores Deportivos que acompañen a los equipos deberán estar suficientemente acreditados.

4.2. En cuanto a los equipos:

- a) Los equipos deberán figurar con el nombre del IES.
- b) En caso que un IES tenga **varios equipos** en la misma categoría, deberá inscribirlos con el nombre del Centro seguido de un número que la aplicación informática le asignara. **No se podrá intercambiar jugadores** de uno a otro a lo largo de toda la temporada, salvo causa de fuerza mayor y siempre previa autorización por escrito de la Organización de Campeonatos Escolares IES de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 5 – PUNTUALIDAD

Los equipos participantes deberán estar presentes con el número mínimo de jugadores para comenzar el encuentro y su Coordinador Deportivo o Monitor en el campo de juego a la hora señalada en el horario establecido por la Organización de los Campeonatos Escolares de la Comunidad de Madrid, con la excepción de los retrasos producidos por causas imputables a la propia Organización.

El árbitro cerrará el acta después de la hora fijada para el comienzo del partido, tras haber confirmado la incomparecencia de uno o ambos equipos.

Los equipos y el árbitro deben dar un margen de **15 minutos de cortesía** para que lleguen los equipos o el árbitro a la hora señalada para el inicio del encuentro.

ARTÍCULO 6 – BALÓN

Los dos equipos están obligados a presentar un balón que cumpla con las características exigidas en el reglamento correspondiente de cada deporte para cada categoría.

Se jugará el partido con el balón que presente el equipo local, si no presenta irregularidad alguna (falta de presión, deformaciones, etc.). En caso contrario, se jugará con el balón que presente el equipo visitante.

ARTÍCULO 7 – VESTIMENTA

Cada equipo jugará con la **equipación oficial** de los Campeonatos Escolares IES.

La utilización de la equipación completa (camiseta, pantalón y medias) de los Campeonatos Escolares es obligatoria.

En el caso de que uno o varios jugadores estén mal equipados, dichos competidores o jugadores no podrán jugar, disputándose la competición o el encuentro con el resto de competidores o jugadores bien equipados.

Cuando las inclemencias del tiempo lo aconsejen, los jugadores podrán llevar pantalones deportivos largos, calentadores o leotardos o similar.

Dado que es posible que los colores de la vestimenta de ambos equipos coincida, se adoptará como norma general la obligación de utilizar el **color blanco** para el **equipo local**, es decir, aquél que figure en primer lugar en el calendario de competición, y **camiseta oscura para el otro equipo**.

ARTÍCULO 8 – REGLAS DE JUEGO

Las **reglas** de juego de cada deporte y categoría serán las **oficiales** de las **respectivas Federaciones Deportivas** de la Comunidad de Madrid, quienes incluirán las **adaptaciones específicas a los Campeonatos Escolares en los IES de la Comunidad de Madrid**.

Al comienzo de cada temporada, la Organización proporcionará a los equipos participantes las adaptaciones citadas de los reglamentos.

ARTÍCULO 9 - ENTRENADORES

El Monitor es el responsable y quien representa habitualmente al equipo ante los árbitros durante los encuentros o campeonatos.

El Monitor debe ser mayor de edad y estar en posesión de la **titulación mínima exigida por su Federación Deportiva** para desempeñar sus funciones en Campeonatos Escolares.

ARTÍCULO 10 – COORDINADOR DEPORTIVO

El **Coordinador** es la persona que **representa al Centro ante la Organización**. Será quien reciba toda la información que envíe la Organización a los IES y es quien, en colaboración con el Monitor, tiene como responsabilidad presentar impresos, recursos, quejas o sugerencias haciéndolo siempre por escrito (fax, correo electrónico o en persona)

ARTÍCULO 11 – ÁRBITRO

- Los árbitros podrán retrasar el comienzo de los encuentros o competiciones por causas de fuerza mayor, pero nunca por causas imputables a negligencia de los equipos o competidores.
- La **responsabilidad de un árbitro no concluye al terminar el encuentro o competición**, teniendo la obligación de informar a la Organización sobre cualquier circunstancia producida dentro y fuera del terreno de juego en la que intervengan los equipos contendientes o aquellas personas relacionadas con la competición.
- Los árbitros podrá adjuntar al acta un anexo firmado por él, que remitirá con la misma al Comité de Competición.
- Los árbitros están obligados a reflejar en el acta todos los cambios que se produzcan en el partido, en los deportes que así se requiera.
- Los árbitros y jueces deberán entregar inexcusablemente las actas de los encuentros o competición en el plazo establecido por la Organización.

ARTÍCULO 12 – MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO OFICIAL

Una vez elaborados los calendarios oficiales, cualquier equipo que por **causa de fuerza mayor** lo necesite, podrá **solicitar un cambio** a la Organización de los Campeonatos Escolares de la Comunidad de Madrid, siempre con **cinco días lectivos** como **mínimo** de antelación a la celebración del encuentro según el calendario oficial.

La solicitud de **modificaciones** de la fecha, hora o lugar del encuentro establecido por dicho calendario debe realizarse **siempre, y sólo**, por correo electrónico (maria.bueno@madrid.org), **indicando el número del evento**.

La Organización comunicará a los Coordinadores Deportivos de los Institutos implicados y a las Federaciones deportivas, a la mayor brevedad posible, los cambios de calendario.

ARTÍCULO 13 – INCIDENCIAS POR CAUSAS CLIMATOLÓGICAS

Aun cuando por circunstancias climatológicas pudiera deducirse que un encuentro o competición fuera a suspenderse, **el árbitro, los equipos o los jueces y competidores tienen la obligación de presentarse** en el terreno de juego o lugar de competición para confeccionar el acta, salvo notificación expresa de la Organización.

ARTÍCULO 14 – SUSPENSIÓN ENCUENTROS O DE COMPETICIONES

Los únicos que están facultados para suspender un partido o competición son la organización y el árbitro, juez o quién asuma sus funciones, en caso de incomparecencia o lesión del mismo, una vez consultadas las opiniones de los Coordinadores Deportivos y de los Entrenadores de ambos equipos (en el caso de suspensiones en el momento de la disputa del partido o de la competición).

Serán causa suficiente para acordar la suspensión de un partido o competición:

Campeonatos Escolares de los IES de la Comunidad de Madrid

- a) Inclemencias del tiempo o malas condiciones del terreno de juego o lugar de competición: El árbitro lo hará constar en acta. La Organización procederá a la programación del partido en una nueva fecha y hora.

En caso de que el partido se suspendiese antes del inicio del mismo o durante su celebración, las normas relacionadas con su nueva disputa serán las propias de la Federación Deportiva de la Comunidad de Madrid correspondiente al deporte en cuestión.

- b) Comportamiento antideportivo de los participantes o del público.
- c) Falta de balón o de campo de juego.
- d) Retirada de un equipo antes de la finalización del encuentro.
- e) La expulsión durante el partido de un número de jugadores tal, que impida la continuidad del mismo.

Así mismo, el árbitro es la única persona facultada para retrasar el inicio de un encuentro, si por causas de fuerza mayor ello fuera conveniente. Este posible retraso no deberá afectar a terceros equipos ni dificultar el funcionamiento de las rutas de transporte que pudieran estar establecidas.

Así mismo, el árbitro reflejará en el acta del partido cualquier circunstancia excepcional acontecida durante el desarrollo de la competición y relacionada con ella.

ARTÍCULO 15 - INCOMPARENCIA ARBITRAL

En caso de que el **árbitro o juez no acuda al encuentro** designado, los equipos pueden actuar de la siguiente manera:

- a) **Disputar el encuentro o competición con un Coordinador Deportivo, Entrenador o alguna otra persona que asuma la función arbitral** y que sea mutuamente **aceptado por ambos equipos** antes del inicio del encuentro. **Previamente deberán firmar el acuerdo** los dos Entrenadores y **se levantará un acta** que recoja el resultado y las incidencias.

Una vez iniciado el encuentro con la intervención acordada de esta persona, no se admitirá la impugnación de la misma.

Campeonatos Escolares de los IES de la Comunidad de Madrid

El resultado del acta tendrá validez una vez que cualquiera de los dos equipos envíe a la Organización el acta firmada por los dos Entrenadores de ambos equipos por fax, correo electrónico o en persona el día posterior a su celebración.

- b) **Si no existe acuerdo** para disputarlo dirigido por alguna persona que asuma la función arbitral, **ambos equipos deben comunicar la incomparecencia** por escrito (fax o correo electrónico) el día siguiente al día programado para su celebración. La Organización decidirá nuevo día y hora alternativa, sin apelación posible.

ARTÍCULO 16 – ACTAS

El acta oficial y sus posibles anexos gozan de presunción de veracidad salvo prueba que desvirtúe su contenido.

Se utilizará el modelo oficial facilitado por la Organización de los Campeonatos Escolares de la Comunidad de Madrid al comienzo de la temporada.

Deberán inscribirse en el acta de cada partido o competición las siguientes personas:

- **El Entrenador, Coordinador Deportivo o Profesor de Apoyo** que acompañe o dirija al equipo.
- Los **competidores o jugadores** oficialmente inscritos en cada equipo o competición, hasta el número máximo de éstos, admitido por el Reglamento del deporte en cuestión.
- Podrá participar en el partido cualquier jugador que no estando presente al comienzo del encuentro, se identifique en el terreno de juego antes del inicio de la segunda parte (del tercer cuarto en el caso de baloncesto o del tercer set en caso del voleibol).
- Los **árbitros del partido y el anotador** (caso de que lo haya)
- En el caso del Taekwondo, los competidores oficialmente inscritos en las modalidades de técnica y de combate.
- En el caso de los **Deportes Individuales** los **competidores oficialmente inscritos**.

Campeonatos Escolares de los IES de la Comunidad de Madrid

Los árbitros y jueces deberán hacer constar al dorso de las actas, original y fotocopia, cualquier irregularidad que observen antes, durante o posteriormente a la celebración del encuentro. Además, podrán incluir en el acta un informe detallado al Comité de Competición sobre cualquier incidencia relacionada con el encuentro. Dicho Comité deberá informar puntualmente a la Organización cuando se produzcan estas circunstancias para así hacer llegar copia de los anexos que pudieran haberse adjuntado, a los equipos implicados.

Los partidos deberán ser disputados, independientemente de que los jugadores, Entrenadores o Coordinadores deportivos no estén debidamente identificados al comienzo del encuentro, quedando pendiente el resultado del mismo de la aplicación de la reglamentación que corresponda.

ARTICULO 17 – DELEGADO DE LOS CAMPEONATOS

Los equipos que lo deseen y a juicio del Coordinador Deportivo o Monitor, podrán solicitar a la Organización que se les envíe un Delegado de los Campeonatos para emitir informe de los partidos que deseen y en previsión de posibles incidentes.

La Organización de los Campeonatos Escolares de la Comunidad de Madrid tomará las oportunas medidas para designar y enviar al referido Delegado siempre que ello sea aceptado como necesario y posible en la práctica.

Para hacer efectiva esta solicitud deben **comunicarlo** a la Organización por fax o correo electrónico con un mínimo de **72 horas antes** de comenzar el encuentro.

ARTICULO 18 – RESPONSABLE ARBITRAL

El Responsable Arbitral de cada modalidad será designado por cada Federación deportiva y deberá coordinar el trabajo de todo su colectivo, además de informar puntualmente a su propia Federación, árbitros y Organización de los Campeonatos Escolares de los IES de la Comunidad de Madrid de cuantas incidencias se observen referidas al tema arbitral.

TÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 19 - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Están sometidos al **Régimen Disciplinario** de los Campeonatos Escolares de los IES de la Comunidad de Madrid, los **Coordinadores, Profesores de Apoyo, Entrenadores, Competidores, Jugadores y Árbitros** que participan en los Campeonatos Escolares de los IES de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 20 – FALTAS O INFRACCIONES

Las faltas o infracciones pueden tipificarse en **leves, graves o muy graves** en función del lo expuesto en el Decreto 195/2003 que desarrolla el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid.

Al sancionar las faltas se tendrá en cuenta las circunstancias que puedan concurrir, de forma que se considerará circunstancia agravante de la responsabilidad:

Ser reincidente durante un mismo curso escolar y todos aquellos supuestos que expresamente se citan en Decreto 195/2003 que desarrolla el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid.

Podrá considerarse como **atenuante** de la responsabilidad:

- a) Haber precedido a la comisión de la falta **provocación** suficiente
- b) El **arrepentimiento espontáneo**.

Las faltas y sanciones **prescriben al mes**. El término de la prescripción comenzará a contar desde el día en que se hubiese cometido la falta y se interrumpirá desde el día que se inicie el procedimiento sancionador.

Con carácter excepcional, el Juez Único Deportivo podrá sancionar cautelarmente, siempre que dicha sanción, hasta su definitiva confirmación, no produzca un perjuicio de difícil o imposible reparación. La sanción

cumplida cautelarmente, será considerada parte de la sanción que se impone.

ARTÍCULO 21 – SANCIONES. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Las sanciones tienen por objeto **mantener el espíritu deportivo**, educativo y **juego limpio** que deben caracterizar los Campeonatos Escolares de la Comunidad de Madrid.

Los equipos, acompañantes, público, Coordinadores Deportivos, Profesores de Apoyo, Entrenadores, competidores, jugadores y árbitros deberán mantener una conducta deportiva adecuada. Con su ejemplo deben mostrar el objetivo fundamental de los juegos: tolerancia, respeto, y juego limpio en la práctica deportiva.

Las **sanciones** podrán consistir en **amonestaciones, suspensiones, expulsiones e inhabilitaciones**.

Si de un mismo hecho se derivasen dos o **más faltas**, podrán ser **sancionadas independientemente**.

Las sanciones se cumplirán en los encuentros o competiciones inmediatamente posteriores a la fecha de comunicación del fallo del Juez Único de Competición o del Comité de Apelación en su caso y por el orden que tengan lugar.

ARTÍCULO 22 – SANCIONES A COMPETIDORES Y JUGADORES

- 1.- Las faltas cometidas por los competidores o jugadores durante una competición o un encuentro (independientemente de la aplicación del reglamento deportivo por el árbitro) se aplicarán como sigue:
 - a) Comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras y gestos antideportivos, expulsiones y protestas reiteradas: *Desde amonestación hasta suspensión de dos encuentros.*
 - b) Insultos, amenazas, actitudes y juego violento o peligroso: *De dos a cuatro encuentros de suspensión.*
 - c) Tentativa de agresión: *De cuatro a seis encuentros de suspensión.*

Campeonatos Escolares de los IES de la Comunidad de Madrid

- d) *Agresión directa: De siete encuentros de suspensión a la expulsión de los Campeonatos Escolares de la Comunidad de Madrid.*
 - e) *Agresión directa repetida o altamente lesiva: Expulsión e inhabilitación de participar en los próximos Campeonatos Escolares de la Comunidad de Madrid.*
 - f) Cuando las faltas indicadas en los apartados anteriores sean realizadas contra el árbitro, se podrá sancionar con el *doble* de lo dispuesto, pudiéndose sancionar igualmente hasta con inhabilitación de participar en los próximos Campeonatos Escolares de la Comunidad de Madrid.
- 2.- Las faltas que alteren el desarrollo normal de un encuentro se sancionarán como sigue:
- a) Incitar al público o a otros jugadores con gestos o palabras que se tengan en el concepto público de ofensas: *De dos a seis encuentros de suspensión.*
 - b) Cuando los actos citados anteriormente conlleven la suspensión o interrupción de partidos: *De seis a doce encuentros de suspensión al jugador y partido perdido por el resultado mínimo al equipo (o con el resultado de juego, si es más favorable al equipo no infractor) y descuento adicional de tres puntos en la clasificación.*
- 3 Así mismo y según el artículo 20.e) de este Régimen Disciplinario el árbitro, Coordinador deportivo o Monitor tanto del equipo local como del visitante podrá y deberá informar al Comité de Competición y a la propia Organización de los Campeonatos Escolares de la Comunidad de Madrid cuando algún jugador o competidor provoque o participe en cualquier clase de incidentes antideportivos, violentos o vandálicos ocurridos antes, durante o después de los encuentros o competiciones, tanto dentro del instituto en el que se celebren éstos como en sus inmediaciones y que perjudiquen el normal desarrollo de los **Campeonatos Escolares de la Comunidad de Madrid.**

Con esta información y otras que pudiera obtener, la Organización y el propio Juez Único de Competición, en función de la gravedad de los hechos que se demuestren, podrá aplicarse una sanción comprendida desde dos partidos de suspensión, a los jugadores directamente implicados, hasta la expulsión de los Campeonatos Escolares de la

Comunidad de Madrid de éstos jugadores e incluso del propio equipo al que pertenezcan.

- 4.- **Todas** aquellas sanciones impuestas en cualquier modalidad deportiva serán **cumplidas en todas los deportes** de los **Campeonatos Escolares de la Comunidad de Madrid**, especificando las resoluciones sancionadoras el tiempo de duración de las mismas.

ARTÍCULO 23 – SANCIONES A COORDINADORES DEPORTIVOS, PROFESORES DE APOYO Y ENTRENADORES

Se sancionarán las faltas cometidas por Coordinadores Deportivos, Profesores de Apoyo y Entrenadores, por su especial responsabilidad y por tener que dar ejemplo ante los jugadores o competidores a los que acompañan y dirigen, de la siguiente forma:

- a) Comportamiento antideportivo, gritos, protestas reiteradas, negativa a la firma del acta, actitud agresiva, gestos o actitudes de desconsideración durante la celebración de un encuentro o competición, se sancionaran: *Desde amonestación hasta suspensión por cuatro encuentros.*
- b) Las amenazas o insultos serán castigados con suspensión: *De cuatro a ocho partidos.*
- c) La incitación antideportiva a jugadores, competidores, acompañantes o público serán sancionadas con suspensión de: *Cuatro a siete encuentros.* Cuando la referida actuación del Coordinador Deportivo o Monitor conlleve la suspensión del encuentro, se dará por perdido el mismo a su equipo con el marcador mínimo establecido por cada Federación deportiva: Fútbol Sala 5-0, Baloncesto 20-0, Balonmano 10-0, Voleibol 3-0 ó 2-0 en función de si el partido se debía jugar al mejor de 5 ó 3 set y se puntúa 25-0/25-0, Hockey 3-0, Bádminton (competición por equipos) 5 - 0 (en el caso que cambiemos la competición por equipos) ó el que en ese momento estableciese el marcador (se penalizará con el que más perjudique al equipo del infractor).
- d) La tentativa de agresión será sancionada con la suspensión de: *Ocho encuentros a la expulsión de los Campeonatos de la Comunidad de Madrid.*

- e) La agresión será sancionada con la expulsión de los Campeonatos de la Comunidad de Madrid, y la inhabilitación de participar en la próxima edición.

Todas las **sanciones se duplicarán** por su específica responsabilidad y trascendencia educativa dentro del programa Campeonatos Escolares IES.

ARTÍCULO 24 – SANCIONES POR LA ACTUACIÓN DEL PÚBLICO

Como norma básica, se establece la obligación del IES en el que se celebre el encuentro o competición, de asegurar por medio de su propio personal (Director, Coordinador Deportivo, Monitor, Auxiliar de Control u otros) el adecuado comportamiento del público asistente.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrá requerirse la expulsión de las instalaciones deportivas en las que se celebran los encuentros o las competiciones de quienes por su comportamiento o actitud antideportiva perturben el normal desarrollo de la competición, procurándose un adecuado seguimiento y control de éstas personas tanto durante como después del partido.

En función de la gravedad de las actuaciones del público, podrá sancionarse al equipo o competidor del que se demuestre que son seguidores, desde la pérdida del partido con el resultado indicado en el artículo 23.c), hasta su expulsión de los Campeonatos Escolares de la Comunidad de Madrid.

La excepcional gravedad o reiteración de este tipo de conductas en un determinado IES, podrá penalizarse hasta con la inhabilitación de este centro para que en él se celebren nuevos encuentros de cualquiera de las modalidades deportivas de los Campeonatos Escolares de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 25 - ALINEACIONES INDEBIDAS

Todo jugador escrito en el Acta se considera oficialmente inscrito en la competición o en el partido y **debe participar o jugar salvo lesión**. En caso contrario el Juez o Arbitro debe reseñarlo en el Acta para que el Comité de Competición resuelva.

Campeonatos Escolares de los IES de la Comunidad de Madrid

- 1 Se considera alineación indebida:
 - a) Que un jugador no tenga inscripción en vigor para el deporte, categoría y equipo que es alineado.
 - b) Que haya obtenido fraudulentamente dicha inscripción sin estar oficialmente matriculado en el IES en el que juega.
 - c) Falsear los datos de un jugador.
 - d) Que un jugador sea suplantado por otro.
 - e) La inscripción en el acta de un jugador teniendo vigente una sanción que implique suspensión de uno o varios partidos.
 - f) El incumplimiento de las normas específicas de cada deporte en lo que a alineaciones se refiera.
 - g) La falta de acreditaciones en un encuentro

El Comité de Competición, en estos casos, podrá actuar de oficio o tras el informe del árbitro o la denuncia del hecho que conste en el acta del partido o tras la denuncia presentada por cualquiera de los equipos afectados.

1. Cualquier equipo que incurra en alineación indebida será sancionado con: *La pérdida del encuentro por el resultado mínimo marcado en los reglamentos de cada respectiva Federación. Si el equipo que ha incurrido en alineación indebida fuese vencido, se mantendrá el resultado, siempre que la diferencia de puntos sea superior a los resultados enumerados anteriormente.*
2. Además, si la alineación indebida es imputable a mala fe, el Juez Único Deportivo podrá sancionar con:

Descuento desde tres de los puntos conseguidos hasta la expulsión del equipo de los Campeonatos Escolares de la Comunidad de Madrid.
3. Los equipos pueden reclamar en el descanso o al final del partido una supuesta alineación indebida, solicitando del árbitro que realice una revisión. *Cualquier negativa por parte del otro equipo a someterse a revisión por presunta alineación indebida, podrá ser calificada como alineación indebida.* Además, los equipos podrán remitir por escrito al

Comité de Competición una reclamación, no transcurridos más de cinco días desde que se hubieran producido los hechos denunciados.

ARTÍCULO 26 – INCOMPARECENCIA

1. Se considera incomparecencia la no presentación al encuentro en el horario establecido por la Organización por causas no imputables a esta (contando con los 15 minutos de cortesía previstos en el artículo 5, párrafo tercero).

Esta infracción llevará aparejada la pérdida del encuentro por el resultado mínimo establecido por cada Federación y además se podrá sancionar con el descuento de un punto en su clasificación si es imputable a negligencia y de tres si lo es a mala fe. En cualquier caso, dado que las clasificaciones se realizan dando 3 puntos al equipo vencedor, 2 puntos si hay empate y 1 punto al equipo perdedor, si un equipo no se presenta o incurre en incomparecencia no recibirá, en su caso, el punto como perdedor del encuentro.

2. De igual modo, a efectos sancionadores, será asimilable a incomparecencia:
 - a) La presentación al encuentro con un número inferior de jugadores al permitido por el Reglamento de cada deporte para el inicio del partido; Bádminton 4 y Fútbol Sala 5, Hockey, Baloncesto y Balonmano 5, Voleibol 6.
 - b) La falta de la documentación oficial exigida para la celebración de partidos y competiciones.
 - c) La falta de uniformidad.

Esta infracción llevará aparejada la pérdida del encuentro por el resultado mínimo establecido por cada Federación y además no recibirá, en su caso, el punto como perdedor del encuentro.

3. En el caso de que **un equipo incomparezca en dos ocasiones consecutivas o tres alternas, el Juez Único lo retirará de la competición. En los supuestos previstos en el apartado 2 anterior, será sancionado de igual forma cuando las infracciones se cometa en tres ocasiones consecutivas o cuatro alternas.**
4. En cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, en el caso de partidos o competiciones por eliminación (eliminatória), el equipo o competidor no presentado perderá la misma, no disputándose ya el

segundo encuentro, si está pendiente. En el caso que la eliminatoria diese lugar a otro partido o competición (por ejemplo, semifinales que dan la posibilidad de jugar la Final o el 3º - 4 puesto), el equipo o competidor que no se presenta a disputar una eliminatoria pierde todos los derechos derivados de ella.

5. El Comité de Competición podrá apreciar, en caso excepcional, incomparecencia justificada tras ponderar aquellos medios de prueba aportados por los equipos en un plazo no superior a las 72 horas y admitidos en derecho. Confirmados los supuestos anteriores, se procederá a la programación del nuevo encuentro.
6. Cuando un equipo no se presente a uno o varios partidos y con su incomparecencia afecte a terceros, la Organización podrá reprogramar una nueva fecha para que el encuentro se celebre.
7. Cuando a un encuentro no se presenten ninguno de los dos equipos se dará el encuentro por perdido a ambos por el resultado mínimo establecido por cada Federación en su Reglamento.

ARTÍCULO 27 – DESCALIFICACIÓN O RETIRADA DE UN EQUIPO DE LA COMPETICIÓN

Cuando se retire o sea descalificado un equipo en la primera vuelta de la competición (ligas a dos vueltas), se anularán y dejarán sin efecto todos los resultados obtenidos por dicho equipo. Se realizara la misma operación en el caso de ligas a una vuelta, eliminando todos los resultados del equipo retirado.

Si este hecho se produjese durante la segunda vuelta de la competición, se anularán todos los resultados obtenidos durante dicha segunda vuelta, y se mantendrán los obtenidos durante la primera vuelta de la competición.

ARTÍCULO 28 – RETIRADA DE UN EQUIPO DEL CAMPO DE JUEGO O DE LA COMPETICIÓN

Cuando un equipo se retira del terreno de juego sin que haya concluido el encuentro se sancionará de la siguiente forma:

Campeonatos Escolares de los IES de la Comunidad de Madrid

- a) *1ª vez: Pérdida del encuentro* por el resultado mínimo establecido en el Reglamento de cada Federación, o aquel que señalase el marcador en el momento de la retirada (se aplicará el resultado que más perjudique al equipo que se retiró indebidamente) y descuento de tres puntos. En el caso de una competición por eliminatorias, dicho equipo se considera eliminado de la competición.
- b) *2ª vez: Expulsión* del equipo de los Campeonatos Escolares de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 29 – CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN

Las competiciones de los Campeonatos Escolares de la Comunidad de Madrid se regirán por los siguientes **criterios clasificatorios**:

- Mayor número de puntos en la clasificación general de la Fase correspondiente.
- Si se produce un empate a puntos entre dos o más equipos, la clasificación particular vendrá determinada por:
 - Incomparecencias. Aquel equipo con menor número de incomparecencia será el mejor clasificado
 - El resto de criterios clasificatorios vendrán determinados por los que tengan regulados las correspondientes Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Salvo que en dicha Fase de Competición hubiese una clasificación de Juego Limpio, en cuyo caso siempre el empate se resolvería a favor del equipo mejor clasificado en este aspecto.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN

ARTÍCULO 30 – COMITÉS DISCIPLINARIOS

1. La potestad disciplinaria y competicional es atribuida en primera instancia al **Juez Único de Competición**. La instrucción de los procedimientos será competencia del Comité de Competición.
2. Los Órganos Disciplinarios actuarán conforme a los principios inspirados del Procedimiento Sancionador General con especial observación a los previstos en el Decreto de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid.
3. Contra las resoluciones del Juez Único de Competición, cabe recurso ante el Comité de Apelación.

ARTÍCULO 31 - COMITÉ DE COMPETICIÓN

Existirán *nueve Comités de Competición*, uno por cada deporte, formados por tres o cinco miembros designados por las respectivas Federaciones deportivas, cuyo Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Son funciones del Comité de Competición:

1. Esclarecer hechos y proponer soluciones ante cuantas reclamaciones y recursos se presenten en el ámbito de su competencia y en base a la presente reglamentación y normativa vigente de su Federación.
2. Actuar de oficio cuando tenga conocimiento de la comisión de infracciones que por su gravedad, dudosa interpretación o calificación no se encuentren explícitamente recogidas en los supuestos contemplados en esta Normativa o en la de su propia Federación, sean susceptibles de sanción.

3. Vigilar y garantizar el carácter educativo de las sanciones u otras medidas que el espíritu de los Campeonatos Escolares aconseja en atención al juego limpio y la deportividad.
4. Elevar al Juez único de Competición las propuestas sancionadoras o de otra índole que considere oportunas.

Los Comités de Competición resolverán sobre las incidencias que se reflejen en las actas de los encuentros y en los informes complementarios que emitan los árbitros, así como sobre los escritos que pudieran presentar los Coordinadores de los IES.

Cualquier equipo tiene derecho a presentar reclamaciones sobre los incidentes que se produzcan en un encuentro, conforme a las siguientes consideraciones:

- Presentar un escrito describiendo brevemente los hechos, aportando cuantos datos y pruebas se consideren oportunos.
- En todo escrito dirigido a este Comité debe constar el nombre, DNI y firma del Coordinador Deportivo, así como el nombre del Instituto al que representa y domicilio de notificación.
- El escrito deberá presentarse a la organización antes de 48 horas siguientes al horario oficial de inicio del encuentro o competición en el que se produjeran los hechos, bien por fax, correo electrónico o personalmente.
- Pasado dicho plazo, el Comité no admitirá ningún escrito.
- En los acuerdos del Comité de Competición se hará constar el hecho constitutivo de la falta y la sanción o medida propuesta en la aplicación de los artículos que correspondan.
- Dicha propuesta será elevada en el plazo más breve posible al Juez Único de Competición.

ARTÍCULO 32 – JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

Será aquella persona *designada por la Unidad Técnica de los Campeonatos Escolares* de la Comunidad de Madrid. No podrá ser miembro de ninguno de los Comités de Competición o Apelación.

Campeonatos Escolares de los IES de la Comunidad de Madrid

Es el garante de una competición justa y velará por salvaguardar el espíritu de deportividad y juego limpio que los Campeonatos Escolares aconsejan.

Son sus competencias:

- *Ratificar las sanciones* u otras medidas propuestas por los Comités de Competición o devolver éstas a los referidos Comités cuando, a su juicio, no estuvieran suficientemente documentadas o correctamente fundamentadas. Si oído de nuevo a los Comités mantuviera su discrepancia, podrá actuar libremente para ejercer su potestad genérica sancionadora.
- Actuar de oficio en temas extradeportivos de especial gravedad, sin que fuera para ello imprescindible la intervención previa de los Comités de Competición.
- Emitir por escrito el fallo correspondiente a los hechos juzgados en el plazo de tiempo más breve posible y hacer llegar copia de éste a los Institutos implicados, así como a los respectivos Comités de Competición y a la Organización de los Campeonatos Escolares de la Comunidad de Madrid.

Se considerará válido a efectos de notificaciones, la publicación de los fallos en el tablón de anuncios de la sede de la Organización (Dirección General de Deportes de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno sita en Plaza de la Independencia 6, 6ª planta).

ARTÍCULO 33 - COMITÉ DE APELACIÓN

Hay *un Comité de Apelación*, constituidos por tres personas designadas por la Comisión de Seguimiento.

Ninguna de las personas que forme parte de este Comité de Apelación podrá ser el Juez Único de Competición o miembro de los Comités de Competición.

Como órgano revisor, es su función principal: *Resolver sobre los recursos presentados contra las resoluciones del Juez Único de Competición.*

Campeonatos Escolares de los IES de la Comunidad de Madrid

Solamente podrán presentar recurso de apelación aquellas personas o equipos afectados por las decisiones adoptadas por éste, conforme a las siguientes consideraciones:

- En todo escrito dirigido a este Comité de Apelación, debe constar el nombre, DNI y firma del Coordinador Deportivo, así como el nombre del Instituto al que representa y domicilio de notificación.
- Se adjuntará la fotocopia del fallo emitido por el Juez Único de Competición contra el que se recurre.
- El recurso se deberá presentar ante el Comité de Apelación en el plazo de 5 días naturales posteriores a la comunicación del Juez Único de Competición.
- La resolución del recurso será comunicada por escrito a los Institutos implicados, Federación Deportiva y a la propia Organización de los Campeonatos Escolares de la Comunidad de Madrid, quien la publicará en el tablón de anuncios de su sede.
- El fallo del Comité de Apelación será inapelable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA

El presente Reglamento General y de Régimen Disciplinario de los Campeonatos Escolares de la Comunidad de Madrid, deroga a la anterior Normativa General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA

El presente Reglamento General y de Régimen Disciplinario de los Campeonatos Escolares de la Comunidad de Madrid podrá ser modificado por la Organización, con plenos efectos de vigencia desde el momento de su publicación en el tablón de anuncios de su sede o en la página web oficial de los Campeonatos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La Organización de los Campeonatos Escolares de la Comunidad de Madrid dictará, en el ámbito de sus competencias, cuantas medidas sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Reglamento General y de Régimen Disciplinario.

SEGUNDA

El presente Reglamento General y de Régimen Disciplinario será de aplicación en la presente edición de los Campeonatos Escolares de la Comunidad de Madrid desde su publicación en la página web oficial de dichos Campeonatos y en el tablón de anuncios de la Organización.